

1046

Oct 21/30

Proy. de ley que modifica el art 28 de la # 962
de Org. Judicial

6 Piezas

Santo Domingo, R. D.
Noviembre 6 de 1930.-

No. 105

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Auso recibo a Ud. de su Oficio #13b de fecha 21 de Octubre proximo pasado, adjunto al cual vino el proyecto de Ley que modifica el artículo 28 de la Ley No. 926, de Organización Judicial, capacitando al Poder Ejecutivo para nombrar algunos de los empleados auxiliares de las Cortes.

Pláceme participarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Mario Vermin Cabral
Presidente del Senado.-

61/2582



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Santo Domingo, 21 de Octubre 1930.

PRESIDENCIA.

#13.b-



Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara en su sesión de fecha 14 de los corrientes y para fines constitucionales, pláceme remitir a Ud. el proyecto de Ley que modifica el artículo 28 de la Ley No. 966, de Organización Judicial, capacitando al Poder Ejecutivo para nombrar algunos de los empleados auxiliares de las Cortes.

Tambien le incluyo para su mayor ilustración, copia del oficio No. 84 del Poder Ejecutivo introduciendo en esta Cámara el mencionado proyecto.

Saluda a Ud. atentamente,

Miguel A. Roça,
Presidente de la Cámara de
Diputados.

SENADO
R. D.
ANEXO No. 2664
ACTA No. 21
FECHA 20/10/30

6/9/30 587

MAM/ALV-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

M
Núm. 7048

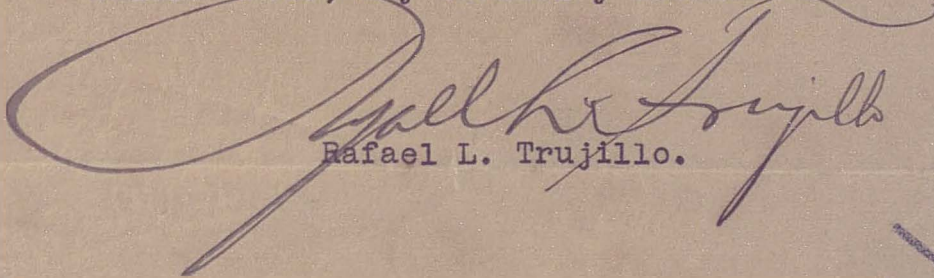
Santo Domingo, R. D.,
19 de Noviembre, 1930.

Señor
Mario Fermin Cabral,
Presidente de la Hon. Cámara
del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Con su atento oficio #106, de fecha 6 del mes de Noviembre en curso, tuve el placer de recibir, para los fines constitucionales, la Ley que modifica el artículo 28 de la Ley No. 962, sobre Organización Judicial, y capacita al Poder Ejecutivo para nombrar algunos de los empleados auxiliares de los Tribunales de la República.

Saluda a Ud., muy cordial y atentamente,


Rafael L. Trujillo.

aeg/-

81/22298

Santo Domingo, R. D.
Noviembre 6 de 1930.-

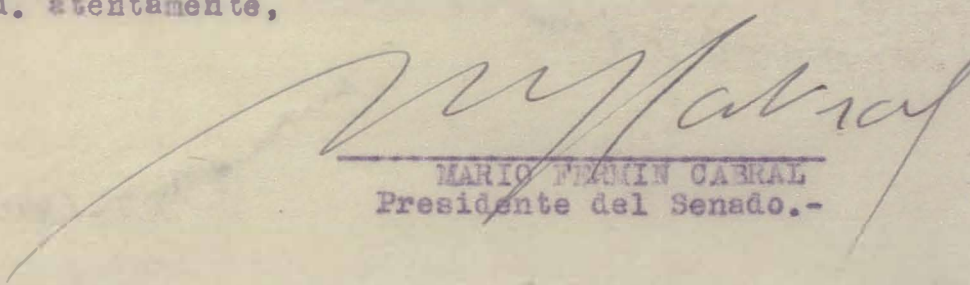
No. 106

Señor
Presidente de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por ambas cámaras, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que modifica el artículo 28 de la Ley No. 966, de Organización Judicial, capacitando al Poder Ejecutivo para nombrar algunos de los empleados auxiliares de las Cortes.

Con sentimiento de más distinguida consideración saluda a Ud. atentamente,



MARIO FERMIN CABRAL
Presidente del Senado.-

A.S.

81/02263



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se modifica el art. 28 de la Ley No.962 de Organización Judicial, de fecha 28 de Mayo del año mil novecientos veintiocho, para que se lea como sigue:

"Art. 28.- La Suprema Corte de Justicia tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estrado, que serán nombrados por la misma Corte, la cual podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, un Sub-Secretario, un Auxiliar Archivista, un Auxiliar Mecanógrafo y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo".

Art. 2.- Se modifica el art. 35 de la Ley No.962, de Organización Judicial, de fecha 28 de Mayo del año mil novecientos veintiocho, para que se lea como sigue:

"Art. 35.- Cada Corte de Apelación tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estrado, que serán nombrados por la misma Corte, la cual podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, un Sub-Secretario, un Auxiliar Archivista, un Auxiliar Mecanógrafo y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo".

Art. 3.- Se modifica el párrafo primero del art. 40 de la Ley No.821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, para que se lea como sigue:

"Párrafo:- El Presidente de cada Corte determinará el orden que debe seguirse en el estudio de los expedientes y el tiempo que necesite cada Juez para su estudio".

Art. 4.- Se modifica el art. 44 de la Ley No.821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, para que se lea como sigue:

"Art. 44.- Los Juzgados de Primera Instancia serán desempeñados por un Juez.

Cada Juzgado de Primera Instancia tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estrado, que serán nombrados por el Juez, quien podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, un Sub-Secretario, un Auxiliar Archivista, un Auxiliar Mecanógrafo y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo".

Art. 5.- Se modifica el art. 69 de la Ley No.821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, para que se lea como sigue:

"Art. 69.- Cada Juez de Instrucción tendrá un Secretario, que será nombrado por el Juez, quien podrá destituirlo por causa justificada; y tendrá además, un escribiente mecanógrafo, por lo menos, y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo".

Art. 6.- Se modifica el art. 52 de la Ley No.821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, para que se lea como sigue:

"Art. 52.- En cada Común habrá, por lo menos, una Alcaldía, servida por un Alcalde. Cada Alcaldía tendrá un Secretario y un Alguacil de Estrado, que serán nombrados por el Alcalde; y tendrá además un escribiente, un conserje y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo".

Art. 7.- Se modifica el párrafo del art. 59 de la Ley No.821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre del

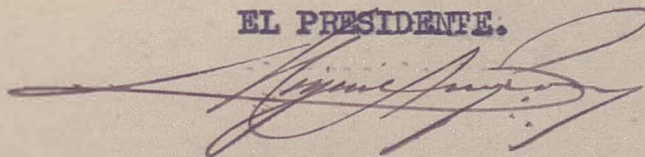
año mil novecientos veintisiete, para que se lea como sigue:

"Párrafo:- Los funcionarios que ejercen el Ministerio Público por ante las Cortes y los Juzgados de Primera Instancia nombrarán su Secretario; y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos para su oficina, serán nombrados por el Poder Ejecutivo".

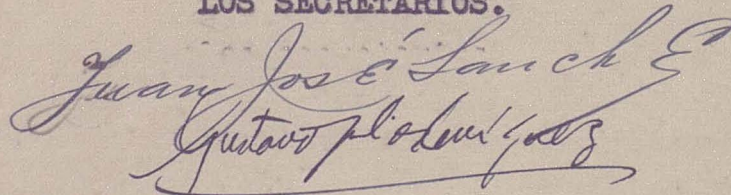
Art. 8.- Los Presidentes de las Cortes, los Jueces de Primera Instancia, los Procuradores Generales, los Procuradores Fiscales, los Jueces de Instrucción, y los Alcaldes, en caso de falta o inconducta de cualquier empleado bajo su dependencia, y cuyo nombramiento proceda del Poder Ejecutivo, se dirigirán a éste por mediación de la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, pidiendo la destitución de dicho empleado, con explicación de las razones que justifiquen tal medida.--

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los dieciseis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE.



LOS SECRETARIOS.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se modifica el Art. 28 de la Ley No. 962 de Organización Judicial, de fecha 28 de Mayo del año mil novecientos veintiocho, para que se lea como sigue:

"Art. 28.- La Suprema Corte de Justicia tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estrado, que serán nombrados por la misma Corte, la cual podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, un Sub-Secretario, un Auxiliar Archivista, un Auxiliar Mecanógrafo y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo".

Art. 2.- Se modifica el Art. 35 de la Ley No. 962, de Organización Judicial, de fecha 28 de Mayo del año mil novecientos veintiocho, para que se lea como sigue:

"Art. 35.- Cada Corte de Apelación tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estrado, que serán nombrados por la misma Corte, la cual podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, un Sub-Secretario, un Auxiliar Archivista un Auxiliar Mecanógrafo y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo.-"

Art. 3.- Se modifica el párrafo primero del art. 40 de la Ley No. 921, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, para que se lea como sigue:

"Párrafo.- El Presidente de cada Corte determinará el orden que debe seguirse en el estudio de los expedientes y el

12.22

LEGISLATURA

RESENERADA AL NO. 1.2.22

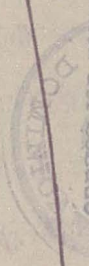
es el folio del libro letra

de los autos de la causa, Tomados en 1923
y Decretos 70 y 71 por el Senado

Y copia de los autos de la causa de los autos de la causa
de los autos de la causa de los autos de la causa

Sancti Domingo, de 1923

Archivista del Senado



tiempo que necesito cada Juez para su estudio".

Art. 4.- Se modifica el Art. 44 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, para que se lea como sigue:

"Art. 44.- Los Juzgados de Primera Instancia serán desempeñados por un Juez.

Cada Juzgado de Primera Instancia tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estrado, que serán nombrados por el Juez, quien podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, un sub-Secretario, un Auxiliar Archivista, un Auxiliar Mecanógrafo y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo."

Art. 5.- Se modifica el Art. 69 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, para que se lea como sigue:

"Art. 69.- Cada Juez de Instrucción tendrá un secretario, que será nombrado por el Juez, quien podrá destituirlo por causa justificada; y tendrá además, un escribiente mecanógrafo, por lo menos, y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo."

Art. 6.- Se modifica el Art. 52 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, para que se lea como sigue:

"Art. 52.- En cada Común habrá, por lo menos, una Alcaldía, servida por un Alcalde,. Cada Alcaldía tendrá un Secretario y un Alguacil de Estrado, que serán nombrados por el Alcalde; y tendrá además un escribiente, un concerje y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo."

Art. 7.- Se modifica el párrafo del art. 59 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre del

1222

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 1222

en el folio..... del libro 1^{ra} K

Y Decretos de Leyes, Resoluciones

Y consta de dos folios

hojas escritas en máquina

espacios interlineales

Santo Domingo, D. R. de 1930

Archivista del Senado

ÓRGANO

[Handwritten signature]

año mil novecientos veintisiete, para que se les como sigue:
 "Párrafo:- Los funcionarios que ejercen el Ministerio Público por antes las Cortes y los Juzgados de primera instancia nombrarán su Secretario; y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos para su oficina, serán nombrados por el Poder Ejecutivo".

Art. 8.- Los Presidentes de las Cortes, los Jueces de primera instancia, los Procuradores Generales, los Procuradores Fiscales, los Jueces de Instrucción, y los Alcaldes, en caso de falta o inconducta de cualquier empleado bajo su dependencia, y cuyo nombramiento proceda del Poder Ejecutivo, se dirigirán a éste por mediación de la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, pidiendo la destitución de dicho empleado, con explicación de las razones que justifiquen tal medida.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:

Miguel A. Hoca

LOS SECRETARIOS:

Juan José E. Sanchez,

Gustavo E. Henriquez.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

José E. Pimentel
José Benito Pérez

1222

..... LEGISLATURA. *617* de 1930

REGISTRADA AL N.º. *332*

en el tomo..... del libro letra..... *R*

No..... de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos yedados por el Senado

y consta de *2*

hojas escritas en máquina. razón de dos

especios imprimidos

Santo Domingo. *1930*

Arquiverio del Senado

[Handwritten Signature]
[Circular Stamp: SENADO]